



**UNIVERSIDAD
DEL SURESTE**

**"Pasión^{por}
educar"**

"DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO"

UNIDAD II

Catedrático: Gladis Adilene Hernández López

Alumno: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 9 "A"

UNIDAD II

CONCEPTO Y ORIGEN

La palabra conflicto proviene del latín *conflictus*, que significa combate, lucha, pelea. Desde el punto de vista jurídico, se utilizan como expresiones sinónimas diferencia, controversia, colisión, litigio, etcétera; todas ellas tienen invariablemente la connotación de pretensión resistida, de oposición de intereses.

ES

A los conflictos laborales como “las fricciones que pueden producirse en las relaciones de trabajo”. Un concepto tan amplio que abarca lo mismo una huelga general, que la inconformidad de un trabajador por un pequeño e indebido descuento salarial.

SON

Las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo

CLASIFICACIÓN

Se clasifican los conflictos de trabajo a la luz de tres criterios

En razón de los sujetos involucrados.

Esta clasificación está referida a las diversas combinaciones que se presentan cuando los sujetos que intervienen en las relaciones laborales entran en conflicto

En función de la naturaleza del conflicto.

La doctrina, la jurisprudencia y la ley consideran que atendiendo a la naturaleza o contenido de los conflictos, éstos pueden ser de orden jurídico o de orden económico.

MECANISMOS DE SOLUCIÓN

Un pilar fundamental de todo sistema jurídico es el establecimiento de mecanismos eficaces para dirimir las controversias, que garanticen que lo resuelto se cumplirá, inclusive, en contra de la voluntad de aquel a quien se le impone una obligación.

CONCILIAR
ES

La solución de los conflictos laborales puede llegar por la voluntad concertadora de los sujetos implicados, por los buenos oficios de un tercero ajeno a la controversia, o por la decisión de la autoridad jurisdiccional competente.

“componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí”.

BIBLIOGRAFIA